Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2026

Señores
CENTRO CAR 19 LIMITADA
Nit: 800250589 1
Representada Legalmente
Fabio Vinicio Tamayo
Cedula No. 19085376

Referencia: **ACEPTACIÓN OFERTA No. EFR-171-2026**
Proceso de selección de Mínima Cuantía No. **EFR-MC-010-2026**

Estimados señores:

La Empresa Férrea Regional SAS, en desarrollo del proceso de selección de mínima cuantía No. **EFR-MC-010- 2026**, procede con el presente documento a aceptar la oferta presentada por usted el día 08 de septiembre de 2026 a través de la plataforma SECOP II.

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, esta comunicación junto con la oferta, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, el cual se identifica con el número **EFR-171-2026**.

A continuación, ponemos en su conocimiento las condiciones de la aceptación de su oferta a las que se supedita la ejecución del objeto del contrato, acorde con lo señalado en los estudios y documentos previos, invitación pública, y la oferta presentada, documentos que hacen parte integrante del contrato:

1. OBJETO

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES AL SERVICIO DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.

1.1. ALCANCE AL OBJETO

El contratista en desarrollo del objeto se compromete a realizar los mantenimientos preventivos y correctivos solicitados por el supervisor del contrato, así como el suministro de las autopartes que sean requeridas previa autorización por parte de la EFR, para los vehículos que a continuación se relacionan:

Cantidad	Modelo	Marca	Línea	Combustible	Cilindrada	Clase	Tipo de Carrocería	Potencia HP
1	2017	Toyota	Prado TXL	Diésel	2982	Campero	Wagon	170
2	2019	Renault	Duster	Gasolina	1998	Campero	Wagon	143

2. VALOR

El valor del presupuesto para la presente contratación es de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($45.056.000) M/CTE.**, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar

3. FORMA DE PAGO

La EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. cancelará el valor del contrato en pagos mensuales de acuerdo con el número de mantenimientos efectivamente realizados, repuestos y mano de obra prestada durante el mes y teniendo en cuenta los valores unitarios ofertados, previa presentación de factura, y recibo a satisfacción firmado por el supervisor del contrato.

El pago antes descrito se efectuará, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA, y una vez la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., haya recibido a satisfacción los servicios contratados.

La EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del mismo, por lo tanto, el proponente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo de ejecución del contrato respectivo.

Para efectuar el (los) pago(s), el CONTRATISTA deberá radicar en la EFR, los siguientes documentos: (i) Factura o documento equivalente con los requisitos legales establecidos en el Estatuto Tributario. (ii) En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato. (iii) Contar con el informe de aprobación o recibo a satisfacción del supervisor del contrato. (iv) Acreditación del pago de los aportes a sus empleados de las obligaciones de los sistemas de seguridad social, riesgos profesionales, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, en cumplimiento de los pagos de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

El pago de las obligaciones se efectuará en la Corporación o Banco que designe EL CONTRATISTA mediante certificación bancaria, la cual debe contener el número, tipo de cuenta y el nombre de la Entidad financiera donde serán girados los recursos. Con la firma de la propuesta se entiende que el oferente acepta éstas condiciones de pago. El no aceptar la forma de pago será causal de rechazo de la propuesta.

La EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere causada por encontrarse incompleta la documentación soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en la presente invitación.

NOTA 1: En caso que los vehículos llegasen a requerir mantenimiento preventivo o correctivo, mano de obra o repuestos adicionales a los contemplados en la invitación a presentar propuesta, el proponente adjudicatario, el valor a pagar será el que resulte al aplicar el procedimiento que se describe a continuación:

a) El contratista deberá adjuntar dos (2) cotizaciones debidamente firmadas, en las cuales se especifique la descripción de los ítems requeridos.

b) A partir de lo anterior, la EFR aprobará aquella que reúna las condiciones técnicas solicitadas y presente el menor valor cotizado.

c) En el caso que se presente alguna diferencia en precios superior al 20%, el supervisor del contrato aportará una tercera cotización de mercado y tomará como valor unitario de los ítems, el menor valor entre las cotizaciones presentadas por el contratista y éste.

La EFR, para poder respaldar el compromiso derivado del proceso de selección, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:
El pago de la suma estipulada en este contrato se efectuará con cargo al presupuesto de la Entidad, rubro *"Servicios prestados a las empresas y servicios de producción" 2.1.2.02.02.008.01*.

La EFR, para poder respaldar el compromiso derivado del proceso de selección, se cuenta con:

Número certificado disponibilidad presupuestal / Resolución Vigencia futura	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor
CDP 2026000235	21 de mayo de 2026	$11.000.000
Resolución No. 039	10 de junio de 2026	$34.056.000

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato es de dieciséis (16) meses o hasta el 31 de diciembre de 2027, lo primero que ocurra.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Las partes suscribirán un Contrato de Prestacion de Servicios que se regulará por las normas civiles y comerciales y en lo establecido en la Ley 2069 de 2020, Ley 1882 de 2018,

Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas aplicables o aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

6.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de la Contratación, el Manual de contratación y el Manual de Seguimiento a proyectos, Supervisión e Interventoría de la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. y demás normatividad aplicable, las obligaciones generales del contratista serán las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales sólo podrán ser modificadas previo acuerdo entre las partes;
2. Ejecutar el objeto del contrato con autonomía e independencia.
3. Portar en debida forma los distintivos institucionales que le sean entregados en cumplimiento de su objeto contractual.
4. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas
5. Atender los requerimientos y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la EFR a través del supervisor para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
6. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato, y los que le solicite el supervisor en el desarrollo y ejecución del contrato;
7. Cumplir con las obligaciones que como contratista le corresponden frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, y acreditar el pago oportuno de las mismas en debida forma; en concordancia con lo establecido en el Decreto 1072/15 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.
8. Informar dentro de las doce (12) horas siguientes sobre cualquier clase de accidente o incidente que sufra en desarrollo del objeto contractual, o en uso de los bienes dispuestos por la Empresa Férrea Regional, a fin de realizar el reporte a que hubiere lugar.
9. Realizar y responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato (cuando a ésta hubiere lugar);
10. Presentar la respectiva factura, cuenta de cobro o su documento equivalente, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, junto con el informe de actividades realizadas en el respectivo periodo. Es obligación del Contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el contrato;
11. Mantener a la EFR libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados);
12. Responder ante las autoridades por los actos u omisiones que en el ejercicio de este contrato lleve a cabo, cuando con ellos cause perjuicio a la EFR o a terceros;

13. No ceder el presente contrato sin el consentimiento y aprobación previa, escrita y expresa de la EFR;
14. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos a que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue conocer en desarrollo del contrato;
15. Conocer y acatar lo dispuesto en los procedimientos, reglamentos, manuales, circulares, directivas y expedidas por la EFR;
16. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza, de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto o ocultar hechos que afecten los intereses de la EFR;
17. Informar oportunamente al supervisor de cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato, y proponer alternativas de solución a las mismas;
18. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la EFR y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales;
19. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015, en cuanto a los exámenes médicos ocupacionales;
20. Prestar sus servicios acatando las normas propias de su profesión o de su formación académica.
21. Dar cumplimiento a lo establecido en la política de seguridad y Salud en el Trabajo expedida por la EFR bajo el código PO-EFR-GTF-002.

6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos automotores dados en comodato a la Empresa Férrea Regional o por los cuales sea legalmente responsable, aplicando asistencia especializada y experimentada en servicios de taller mecánico, eléctrico y electrónico a los diferentes sistemas y dispositivos que hacen parte de la misma.
2. Realizar mantenimientos preventivos y correctivos, mediante órdenes de trabajo autorizadas por el supervisor del contrato.
3. Realizar los trabajos solicitados de mantenimiento correctivo de los vehículos.
4. Diagnosticar el vehículo el mismo día de su recepción cuando se reciban presentando alteraciones graves en su funcionamiento entregando el reporte de fallas, así como la fecha y hora de entrega del automotor.
5. Suministrar e instalar repuestos originales y nuevos. En caso de que el Contratista demuestre la imposibilidad de suministrar repuestos originales por no existencia de estos en el mercado Nacional, podrá previa autorización escrita del Supervisor del contrato suministrar repuestos homologados de buena calidad.
6. Marcar con el número de placa del vehículo, las baterías, llantas y repuestos que se instalen con ocasión de los trabajos autorizados a fin de autenticar su garantía.
7. Realizar la disposición final de la totalidad de los repuestos que sean sustituidos, en cumplimiento del objeto del contrato debidamente inventariado.
8. Mantener constantes (invariables) los precios de la oferta correspondientes en la propuesta económica durante el término de ejecución del contrato.

9. Entregar los vehículos totalmente limpios tanto externa como internamente, incluido habitáculo de motor, en las ocasiones en que su aseo e higiene se vean afectados por las labores técnicas y de servicio a las cuales sea sometido.
10. Entregar por escrito al Supervisor del contrato, cuando se trate de reparaciones mayores un concepto técnico y la relación de los arreglos que requiera el vehículo.
11. Emplear personal calificado para las labores objeto del Contrato.
12. Responder por la seguridad e integridad de los vehículos mientras se encuentre en el establecimiento dispuesto para el cumplimiento de los servicios solicitados.
13. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción, sin costo alguno, todos los bienes que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación.
14. Ofrecer las siguientes garantías referentes a la mano de obra: a) Para la reparación del motor mínimo de 20.000 kilómetros; b) para los servicios y repuestos suministrados deberá ser de 10.000 kilómetros; c) para el servicio de sincronización de inyección la garantía será de mínimo 10.000 kilómetros y d) Por la calidad de la mano de obra, la garantía será de 5000 kilómetros o seis (6) meses contados a partir del recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. La EFR podrá exigir la garantía cuando se presten fallas en el normal funcionamiento del vehículo, originadas en deficiencias en mano de obra y/o repuestos, cuando dichas deficiencias se presenten dentro de los límites de tiempo y kilometraje antes señalados, sin que genere costos adicionales.
15. Conceder garantía por el término que otorgue el fabricante para los repuestos entregados correspondientes a los repuestos nuevos suministrados. En caso de presentar algún daño a dicho repuesto, este será reemplazado por uno nuevo de acuerdo a la garantía ofrecida.
16. Disponer de un stock mínimo de repuestos de mayor aplicación durante las rutinas de mantenimiento, tales como bujías, correas, filtros, aceites, fluidos, pastillas de frenos, bombillos, fusibles, y otros repuestos de alta frecuencia de recambio.
17. Destinar un empleado competente del establecimiento para coordinar con el Supervisor designado por la EFR la prestación del servicio; recibir vehículos, supervisar trabajos, entregar contra inventario los repuestos y resolver las situaciones técnicas oportunamente.
18. Presentar las facturas de cobro con sus respectivos soportes dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes al servicio efectivamente prestado.
19. Realizar el registro de ingreso de los vehículos en la planilla respectiva, donde se fijará la hora del ingreso. El plazo para la realización del mantenimiento preventivo no podrá ser superior a 4 horas.
20. Disponer de un archivo histórico de mantenimiento y asistencias al vehículo, con el fin de mantener su seguimiento y control del servicio.
21. Realizar pruebas de ruta en taller al automotor, las cuales se llevarán a cabo en un perímetro no mayor a tres kilómetros del establecimiento y debe acompañarse del conductor y de uno de los mecánicos ejecutores del servicio.
22. Ofrecer el servicio de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes con su respectiva autorización legal o garantizar este servicio mediante convenio con un centro de diagnóstico CDA legalmente autorizado, en virtud de la Ley que lo reglamente.

23. Disponer el horario de atención mínimo de 7:00 a.m. a 6:00 pm Jornada continua para la asistencia de mantenimiento a los vehículos automotores en días hábiles de lunes a viernes. El horario de atención para el día sábado será de 8 a.m. a 12:00m.
24. Asistir el vehículo inmediatamente después de su ingreso bajo inventario a taller y emplear como máximo un día hábil para realizar y entregar satisfactoriamente trabajos menores; entendiéndose por trabajos menores en un vehículo liviano aquellos que son realizables con espera del conductor, por ejemplo: cambios de aceite y filtro, inspección y graduación de frenos, cambio de pastillas, cambio de una llanta o rotación de la mismas, cambio de bombillos, fusibles, puesta a punto de motor, cambio de manguera, alinear luces etc.
25. Realizar el mantenimiento correcto en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles en la ejecución de los servicios de taller reconocidos como trabajos mayores.
26. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 0287 de 2026, de manera que, en los eventos en que el contratista vincule personal en condición de discapacidad para la ejecución del contrato, garantice el cumplimiento de los lineamientos técnicos, operativos y de seguridad aplicables, así como las condiciones necesarias para la adecuada prestación del servicio, conforme a lo establecido por la Entidad y la normativa vigente.
27. Las demás actividades que deriven de la ejecución del contrato.

6.3. OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA.

El Contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1) Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del Contrato, imposición de clausula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del Contrato suscrito con la Entidad.
2) Conocer, y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a antisoborno, calidad, y de seguridad y salud en el Trabajo, aplicable al Contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del Contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.
3) No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., (funcionarios o Contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del Contrato en cualquiera de sus etapas.
4) Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y

presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al supervisor del Contrato, máximo al día hábil siguiente.

5) Cumplir con todas las demás obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato y de todas aquellas reglamentaciones que surjan durante la ejecución contractual.

6.4. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA FÉRREA.

A fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, la EFR se obliga para con EL CONTRATISTA, a:

1) Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2) Permitir la adecuada ejecución del objeto contractual.
3) Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la Entidad en desarrollo o con ocasión del Contrato.
4) Requerir al Contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del Contrato.
5) Efectuar los pagos al Contratista, dentro de los términos establecidos en el presente Contrato.
6) Designar al supervisor del Contrato.
7) Comunicar por escrito al Contratista las anomalías que se presenten en la ejecución del Contrato.
8) Suscribir el acta de liquidación del Contrato

7. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato celebrado con ocasión al presente proceso de selección será ejercida por el(la) **Director(a) Administrativo(a) y Financiero(a)** de la Empresa Férrea Regional SAS y/o por quien sea designado por el ordenador de gasto para el efecto; los cuales ejercerán las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el Artículos 51 de la Ley 80 de 1993, los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Reglamento de Contratación de la entidad y el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad.

El supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el incumplimiento del contrato.

El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y este se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato.

El supervisor cumplirá con las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; y lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018.

Además, tendrá las siguientes las actividades:

1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
2) Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar durante la ejecución contractual.
3) Elaborar la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
4) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes para fiscales cuando haya lugar a ello.
5) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
6) Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
7) . Aprobar mensualmente e incorporar en el SECOP II el informe de actividades y de supervisión, esto previo a la radicación de la cuenta de cobro y como requisito previo para iniciar el procedimiento de pago. En cuanto a la demás documentación que sea subsiguiente al inicio en la plataforma SECOP II y que evidencie la ejecución contractual (Informes, comunicaciones, requerimientos, etc.), debe ser incorporada en el SECOP II.
8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
9) Exigir al contratista mantener las garantías requeridas vigentes, por el término de ejecución del contrato, hasta su liquidación o por el término que determine la ley según los amparos solicitados.
10) Una vez vencido el término de ejecución del contrato y en los casos en que se requiera, enviar a la Dirección de Contratación el acta de liquidación del mismo, con los documentos que la soporten y que sean requeridos para tal fin de conformidad con la norma, el reglamento de contratación y el manual de supervisión e interventoría.
11) Las señaladas en el reglamento de contratación y el manual de supervisión e interventoría de la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. Las que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

8. MULTAS

En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el Contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, que no constituya por sí mismo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, la EMPRESA FERREA REGIONAL

S.A.S., podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA equivalentes al 0.5% del valor total del Contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del mismo.

El CONTRATISTA y la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., acuerdan que las multas se harán efectivas por ésta del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, previa comunicación escrita a éste. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante el Contratista y ante la aseguradora que expidió la garantía única del Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el Ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

9. PENAL PECUNIARIA

La EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., hará efectiva al CONTRATISTA en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del Contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, una cláusula penal que puede ascender hasta el veinte (20%) del valor total del Contrato, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S.

Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere o mediante cobro judicial. Es entendido que por el pago de la cláusula Penal la obligación principal no queda extinguida.

La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al Contratista durante la ejecución del Contrato.

Igualmente, la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del CONTRATISTA

fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados.

Nota: Para la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria se acuerdan los siguientes criterios:

1. Para su imposición la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., deberá adelantar el procedimiento de "Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento" previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con los dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y aplicables.

2. Se dará aplicación al principio de la proporcionalidad, de acuerdo con el resultado del análisis que realice la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., en desarrollo del procedimiento de "Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento" establecido en el artículo 86, ibidem.

3. La EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., podrá obtener su pago directamente compensándolas de las sumas de dinero que adeude al CONTRATISTA, en aplicación a lo establecido en el artículo 1715 del Código Civil. El pago del valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no exonera al Contratista del cumplimiento de las obligaciones motivo del procedimiento sancionatorio. En todo caso, la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., podrá obtener su pago a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva, según lo dispone el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

10. GARANTIAS

Dentro del término definido en el cronograma del proceso, EL CONTRATISTA, deberá constituir a su cargo y a favor de LA EMPRESA, una garantía única de cumplimiento para entidades estatales que ampare todas y cada una de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA frente a LA EMPRESA derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, y deberá presentarla ante la EFR, dentro de dicho término para su aprobación. En ella deberá figurar como asegurado la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S y como tomador garantizado o afianzado EL CONTRATISTA.

La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, deberá ser aceptada por LA EMPRESA en forma y contenido y amparar los siguientes riesgos:

Tipo De Amparo / Garantía	Aplica (Si/No)	% De Amparo		Duración
Cumplimiento	SI	10%	Del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más. En todo caso el contratista deberá mantenerlas vigentes hasta la liquidación del contrato.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	SI	10%	Del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	SI	5%	Del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	SI	10%		Duración del contrato y seis (6) meses más
Responsabilidad civil extracontractual	SI		200 salarios mensuales vigentes.	Igual al termino de ejecución del contrato

Nota: Para el amparo de Responsabilidad civil extracontractual, la EFR y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

11. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993.

12. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución es la ciudad de Bogotá D.C

YANNY LUGDY CARRION PEDRAZA
Directora Administrativa y Financiera
EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S

Reviso: Karina Margarita Noriega Ortiz- Abogado Contratista de la Dirección Administrativa y Financiera
Elaboró: Yoana Muñoz Avendaño- Abogado Contratista de la Dirección Administrativa y Financiera.